

///nos Aires, 28 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía contra la decisión que otorgó la excarcelación a M. E. G. R..

Celebrado el acto que prescribe el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, la Sala pasó a deliberar conforme lo normado en el art. 455, del mismo código.

Y CONSIDERANDO:

Si bien coincidimos con el acusador público en que las condiciones personales del imputado, en particular su falta de arraigo en el país y la multiplicidad de condenas que registra, sustentan un riesgo de fuga que obstaría a su permanencia en libertad, cierto es que al celebrarse la audiencia de clausura, esa parte no solicitó el dictado de la prisión preventiva, lo que obsta a un pronunciamiento en tal sentido por parte de este tribunal.

En efecto, el artículo 353 *quinquies* del Código Procesal Penal de la Nación fija el momento último en que podrá dictarse el auto de prisión preventiva: hasta la notificación a la defensa del requerimiento de elevación, en los términos del artículo 349. Superada esa etapa, cesa la posibilidad de su imposición, y menos de manera oficiosa (*in re causa* n°7538.17 "L. P." rta. 1/3/2017).

Ello por cuanto tal decisión conspiraría contra los principios de preclusión y progresividad que impiden que el proceso se retrotraiga a etapas ya superadas, al igual que contra los de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración, distintivos del procedimiento de flagrancia instaurado en la Ley N° 27.272 (artículo 353 *bis*, segundo párrafo), que impone que una resolución como la analizada sea debidamente requerida por quien se encuentra autorizado a peticionarla.

Las circunstancias apuntadas han tornado abstracta la cuestión traída a estudio, lo que así se **RESUELVE.**

Notifíquese y devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota. Se deja constancia que juez Mariano González Palazzo no suscribe por no haber presenciado la audiencia en razón de hallarse realizando otras simultáneas en la Sala VI de esta Cámara.

Alberto Seijas

Carlos Alberto González

Ante mí:

Erica M. Uhrlandt

El se libraron las cédulas electrónicas pertinentes.